



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05-001-31-10-014-2021-00295-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	NANCY DEL SOCORRO QUINTERO
Demandado	FRANCISNED ANGEL CARDONA
Decisión	Inadmite

La señora NANCY DEL SOCORRO QUINTERO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios** en favor de la señora FRANCISNED ANGEL CARDONA; se advierte que se debe adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, por tal razón habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se adecuará la demanda con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 de Código General del Proceso, así mismo el poder otorgado en su integridad, al trámite establecido para el proceso verbal contemplado en el capítulo V de la ley 1996, hoy vigente en armonía con el artículo 368 y ss del CGP, toda vez que ya trascurrieron los términos para solicitar apoyos transitorios.

SEGUNDO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

proteger, teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996/2019.

TERCERO: Deberá cumplir con el trámite previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación a los otros hijos del señor FRANCISNED ANGEL CARDONA.

CUARTO: Deberá cumplir con el trámite previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Teniendo en cuenta el trámite procesal, dará cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las notificaciones personales.

SEXTO: Informará dos testigos familiares y dos no familiares, con sus datos generales de Ley que puedan ser citados al proceso.

SÉPTIMO: Deberá retirar la pretensión primera, toda vez que no es el objeto de este trámite procesal.

OCTAVO: Retirá la solicitud de interdicción provisoria, toda vez que no es competencia del presente trámite procesal.

NOVENO: Aportará copia del registro civil de nacimiento del señor FRANCISNED ANGEL CARDONA, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

DIEZ: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora NANCY DEL SOCORRO QUINTERO, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

NOTIFÍQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f1af72d1915c4747c3cca49d45e0a1eca9145bbbf0cb137084f242
261dc4e**

Documento generado en 07/09/2021 10:21:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**